



CONTRATO No. CEL-6162-S

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA**, que puede denominarse la "CEL", que en lo sucesivo será identificada indistintamente como la "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público, de este domicilio,

debidamente facultado para comparecer al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión, por una parte y por la otra;

CARLOS MANUEL ESCOBAR GARCÍA,

actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación de **SISTEMAS ECOLÓGICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **SISTEMAS ECOLÓGICOS, S.A. de C.V.**, del domicilio de San Salvador,

quien en lo sucesivo me denominaré "**LA CONTRATISTA**", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registrá por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a brindar a la CEL los "**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS MÉDICOS DE LAS CLÍNICAS DE LA CEL**". Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales y al Anexo I "Cuadro de Precios", del presente contrato.

ARTÍCULO 2º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el orden siguiente:

- a) El Documento de Solicitud de Oferta por Libre Gestión No. CEL-LG 453-1/20;
- b) La garantía de cumplimiento de contrato;
- c) La oferta de la contratista de fecha 21 de febrero de 2020; y,



Contrato No.CEL-6162-S/1

RECIBIDO
4 JUN 2020
d) El Cuadro Comparativo de Ofertas en donde se autoriza la adjudicación.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados.

ARTÍCULO 3º- DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

Con el objeto de mantener en óptimas condiciones de funcionamiento los equipos médicos, mediante la provisión de mano de obra calificada, repuestos, materiales y otros insumos, la contratista deberá realizar el mantenimiento de los equipos médicos de las clínicas ubicadas en Oficina Central y Centrales Hidroeléctricas de la CEL, 5 de Noviembre, 15 de Septiembre, Cerrón Grande, Guajoyo y Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral; garantizando que el servicio prestado será brindado por personal técnico con las competencias necesarias, la contratista presentará al administrador del contrato la calendarización con una semana previa a las fechas en que se realizará el servicio, además atenderá llamadas de emergencia y brindará capacitaciones relacionadas al manejo de equipo al personal de las clínicas de la CEL, cuando el administrador del contrato lo requiera.

La contratista proporcionará e instalará los repuestos incluyendo las partes de recambio como: peras, válvulas, columnas de mercurio líquido para tensiómetro, partes mecánicas para sillas de ruedas, camas hospitalarias, canapé, gradillas, mesas ginecológicas, mesas de curaciones, electrocauterio, básculas, regulador de presión con flujómetro para oxígeno, negatoscopios y carro de curaciones, baterías y bombillos para lámparas, set de diagnóstico y negatoscopios. Controles de calidad para procesos de esterilización de calor seco y húmedo. No se incluyen: tarjetas electrónicas, pinzas y cables bipolares, mono polares, cables de pacientes, electrodos cables de AC, fibras ópticas o infrarrojos.

El mantenimiento incluirá limpieza general interna y externa de acuerdo a la naturaleza de cada equipo, verificación de software, revisión general de los equipos y sus periféricos, que permitan determinar y establecer criterios en cuanto ajustes, reparación, calibración o cambio oportuno de piezas que sufran desgaste natural por el uso, sustitución o aplicación de: pintura, tapicería, electricidad, carpintería y estructuras metálicas que necesite el equipo contratado.

ARTÍCULO 4º- LUGARES DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

La contratista se compromete a realizar el servicio de mantenimiento preventivo, correctivo del equipo médico tanto en las clínicas de la Oficina Central de la CEL, ubicada en 9ª Calle Poniente No. 950, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, como en las clínicas de las Centrales Hidroeléctricas 15 de Septiembre, Cerrón Grande, 5 de Noviembre, Guajoyo y Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral.

RECIBIDO
4 JUN 2020

CEL
PRESIDENCIA

ARTÍCULO 5º- PROGRAMA DE VISITAS

La contratista deberá realizar la visita técnica periódicas 3 veces al año, iniciando desde la fecha de suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 6º- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

El plazo para la prestación del servicio estará comprendido a partir de la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 7º- ORDEN Y LIMPIEZA

El personal que la contratista asigne para realizar servicios de mantenimiento deberá cumplir con las normas de orden y limpieza establecidas por la CEL.

ARTÍCULO 8º- FINANCIAMIENTO

La contratación de los servicios objeto de este contrato, será financiada con fondos propios de la CEL, del ejercicio fiscal 2020, CODENTI 453 y Especifico de Gasto 54301 Mantenimientos y reparaciones de bienes muebles.

ARTÍCULO 9º- OBLIGACIÓN A PAGAR

El monto total del presente contrato es por la cantidad de hasta DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,272.00), de conformidad al Anexo I "Cuadro de Precios" del presente contrato.

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL.

ARTÍCULO 10º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El monto del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), que serán efectuados, mediante pago directo (abono a cuenta, cheque), por los servicios realmente ejecutados.

La administradora del contrato verificará los documentos de cobro que acreditan el servicio ejecutado y si los encontrare correctos, los aprobará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de haberlos recibido para su pago; caso contrario notificarle a la contratista dentro del mismo periodo su corrección, debiendo presentarlos nuevamente al administrador del contrato para su revisión y aprobación, disponiendo de (5) días hábiles.

La CEL pagará a la contratista el monto total del contrato, mediante pagos parciales, dicho monto será cancelado de acuerdo a la prestación del servicio realmente ejecutado y conforme a los precios establecidos en el Anexo I Cuadro de Precios; previa presentación de un original (1) y una (1) copia del comprobante de pago.



correspondiente acompañado del informe técnico de los equipos que se le dieron mantenimiento preventivo o correctivo, además del certificado de calibración para cada equipo que fuere necesaria la calibración, así como copia de la nota de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato, la cual será requisito únicamente para el primer pago.

La CEL efectuará dichos pagos en treinta (30) o sesenta (60) días, según lo establecido en la cláusula IP-13 CLÁUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO, del Documento de Solicitud de Oferta, posteriores a que el departamento de tesorería haya verificado que la documentación presentada por la contratista cumple con los requisitos establecidos en el contrato, y en las normativas aplicadas, para lo cual contará con 5 días hábiles, después de recibida la documentación para verificar el cumplimiento de los documentos de pago, dicha documentación deberá estar a su vez debidamente aprobada y avalada por la Administradora del Contrato.

ARTÍCULO 11º- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL, de acuerdo al listado de la SECCIÓN VII- ANEXOS, AN- 7.1 del documento de solicitud de oferta, en dólares de los Estados Unidos de América, una garantía de cumplimiento de contrato, la cual será presentada por un monto de UN MIL VEINTISIETE 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,027.20) equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato y permanecerá en vigencia por un plazo de diez (10) meses, contado a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

Esta fianza será presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato.

La fianza, se otorgará de acuerdo con el formulario agregado en la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, del Documento de Solicitud de Ofertas, la que no sea otorgada de acuerdo al formulario, será rechazada.

La fianza mencionada deberá ser presentada para su revisión, mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI en la 5a. planta del Edificio de Oficinas Centrales de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, Centro América.

ARTÍCULO 12º- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento de alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva

la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 13º- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 14º- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 15º- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

Este Contrato se ha originado de un proceso de Contratación por Libre Gestión, el cual de conformidad al límite establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no puede sobrepasar el monto de SETENTA Y TRES MIL 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$73,000.80), equivalente a doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales para el sector comercio, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) y de SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$64,602.48), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA).

ARTÍCULO 16º- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. La

solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente, todo de conformidad al Artículo 86 de la LACAP.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 17º- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 18º- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

ARTÍCULO 19º- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por su cumplimiento hasta la liquidación del mismo es la Dra. Elena del Carmen Villalobos de Rodríguez, Jefa del Área de Salud, quien estará autorizada para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los bienes;
- c. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y,
- d. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 20º- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función de los **SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS MÉDICOS DE LAS CLÍNICAS DE LA CEL**, por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros proyectos.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus funciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula seguirá vigente aun después de la expiración del contrato.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista conforme a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 21º- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 22º- ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que la contratista haya ejecutado los servicios objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en los mismos y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días, procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y se hará a la contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 23º- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el supervisor certifica por escrito a la

contratista que el suministro está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 24º- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 25º- ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los **quince (15) días** siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 26º JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 26º- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 27º- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a la Dra. Elena del Carmen Villalobos de Rodríguez, al número telefónico: 2211-6042.

correo electrónico: Erodriquez@cel.gob.sv, o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Sección de Correspondencia, edificio de Oficina Central de la CEL, 9ª Calle Poniente No.950, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador Centro América, Asunto: Contrato No. CEL-6162-S, de la Libre Gestión No. CEL-LG 453-1/20.

ARTÍCULO 28º- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veinte.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río
Lempa (CEL)



Representante Legal

Sistemas Ecológicos, S.A. de C.V.



Administrador Único Propietario



Contrato No.CEL-6162-S/10

En



la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintinueve de mayo de dos mil veinte. Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria,

comparecen, DANIEL

ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

quien actúa en su calidad de Presidente y Representante legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA**, que puede denominarse "CEL", que en lo sucesivo de este instrumento será identificada indistintamente "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, con

cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de la Comisión, contenida en el Decreto Legislativo Número Ciento Treinta y Siete, publicado en el Diario Oficial número doscientos diez, Tomo ciento cuarenta y cinco, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y sus reformas posteriores; en cuyo artículo tercero, letra a) se estipula que un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo del Interior, quien ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión, y en el artículo séptimo de dicha Ley, confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y su Representación Legal será ejercida por el Presidente; b) El Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, contenido en el Decreto Ejecutivo Número Trece, publicado en el Diario Oficial número Veinticuatro, Tomo doscientos cuarenta y seis, de fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, el artículo uno dispone, que la Comisión estará gobernada por una Junta Directiva integrada por los Directores de conformidad a lo establecido en el artículo tres de su Ley de Creación; c) Transcripción del Acuerdo Número TREINTA del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO TREINTA Y UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, en el cual consta el nombramiento del señor DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS, como Director Presidente de la Comisión, a partir del quince de julio del dos mil diecinueve, para terminar el periodo legal de cuatro años que dio inicio el uno de junio de dos mil diecinueve y que concluye el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés; d) Punto de Acta número I, de la Sesión tres mil ochocientos sesenta y nueve del quince de julio de dos mil diecinueve, en el que consta que la Junta Directiva de la Comisión, acordó: nombrar a partir del quince de julio del año dos mil diecinueve como Director Presidente de la Comisión al señor DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS, conforme lo establecido en el Acuerdo Número treinta del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve; por consiguiente el compareciente está plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona; y por otra parte; CARLOS MANUEL





ESCOBAR GARCÍA,

quien actúa en nombre y representación en su carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira con la denominación de **SISTEMAS ECOLÓGICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SISTEMAS ECOLÓGICOS, S.A. DE C.V.**, de este domicilio,

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista a) Testimonio de la escritura pública de constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador a las ocho horas del día diez de agosto de dos mil quince, ante los oficios del Notario Felipe Neri Tovar, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, el día seis de octubre de dos mil quince, en el cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad se encuentra entre otras la compra y venta de equipos médicos, nuevos o usados y repuestos; la administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, quienes durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos; la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social se estará a lo dispuesto por el Artículo Doscientos Sesenta del Código de Comercio, siendo electo en el mismo acto como Administrador Único Propietario el compareciente, para un período de cinco años, nombramiento que aún se encuentra vigente por lo que el compareciente se encuentra plenamente facultado para suscribir actos como el presente, quien en lo sucesivo será denominado "LA CONTRATISTA", y en las calidades indicadas **ME DICEN**: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número **CEL-SEIS MIL CIENTO SESENTA Y DOS-S**, que consta de veintiocho artículos y un Anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en el aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a ejecutar para la CEL lo relativo a los "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS MÉDICOS DE LAS CLÍNICAS DE LA CEL", de acuerdo a lo establecido en el contrato y demás documentos contractuales. El plazo para la prestación del servicio estará comprendido a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. El monto total del contrato es por la cantidad de hasta **DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, de conformidad al anexo I cuadro de precios. Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL. El monto del contrato será cancelado de conformidad al artículo Decimo Forma y Condiciones de Pago y por los servicios realmente ejecutados. Adicionalmente los otorgantes me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrito notario, **DOY FE**: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas



por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.- .



ANEXO I

CUADRO DE PRECIOS

Contrato No. CEL- 6162-S

ITEM	DESCRIPCIÓN	No de Visitas	Costo unitario por Central (US\$)	Precio total (US\$)
1	Mantenimiento de equipo médico de la clínica de la C.H. 15 de Septiembre	3	\$554.00	\$1,662.00
2	Mantenimiento de equipo médico de la clínica de la C.H. 5 de Noviembre	3	\$614.00	\$1,842.00
3	Mantenimiento de equipo médico de la clínica de Oficina Central	3	\$760.00	\$2,280.00
4	Mantenimiento de equipo médico de la clínica de C.H. Guajoyo	3	\$356.00	\$1,068.00
5	Mantenimiento de equipo médico de la clínica de la C.H. Cerrón Grande	3	\$501.00	\$1,503.00
6	Mantenimiento de equipo médico de la clínica de P.H. El Chaparral	3	\$639.00	\$1,917.00
Total				\$10,272.00

Handwritten signature/initials



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

